

2704

*ORDEN de 29 de diciembre de 1994 por la que se reconoce, clasifica e inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas la denominada «Fundación para la Promoción y Desarrollo del Trasplante Hepático», de Madrid.*

Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas, de la denominada «Fundación para la Promoción y Desarrollo del Trasplante Hepático» instituida y domiciliada en Madrid, calle Mártir Concepcionistas, número 2, urbanización «Las Cabañas de San José», Las Rozas (Madrid).

#### Antecedentes de hecho

Primero.—La Fundación fue constituida por don Emilio Vicente López y otros, en escritura pública otorgada en Madrid, el día 19 de octubre de 1993, modificada por otra de fecha 10 de noviembre de 1994.

Segundo.—Tendrá por objeto, fomentar la investigación en el campo de las enfermedades hepato-biliares, mediante la elaboración de proyectos y líneas de trabajo, destinadas a alcanzar estos objetivos. Convocar y adjudicar becas con estudios relacionados con sus afines, y organizar sesiones, conferencias, seminarios y programas de estudio, divulgando los resultados obtenidos.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación, según consta en la escritura de modificación de Estatutos, asciende a 1.000.000 de pesetas depositado en entidad bancaria.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la Fundación, se confía a un Patronato. Las normas sobre la composición, nombramiento y renovación del Patronato constan en los artículos 13 al 17 de los Estatutos, desempeñando los Patronos sus cargos con carácter gratuito.

Quinto.—El primer Patronato se encuentra constituido por don Emilio Vicente López, como Presidente; don Julián Camacho Martín, como Secretario, y don Alberto Henruba Checa, don Virgilio Fresneda Moreno, don Alfonso Ascorve Domínguez y doña Teresa Cano Maillo, como Vocales; habiendo aceptado, todos ellos, sus respectivos cargos.

Sexto.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación se recoge en los Estatutos por los que se rige, sometiéndose, expresamente en los mismos, a la obligación de rendición de Cuentas al Protectorado.

Vistos la Constitución vigente, la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas, de 21 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre) y demás disposiciones de general y pertinente aplicación.

#### Fundamentos de derecho

Primero.—El artículo 34 de la Constitución recoge el derecho de fundación para fines de interés general.

Segundo.—De conformidad con lo establecido en el artículo 103.4 del precitado Reglamento de Fundaciones, es competencia del titular del Departamento de Educación y Ciencia reconocer, clasificar y disponer la inscripción de las Instituciones de carácter docente y de investigación, cuya tutela tiene atribuida por el artículo 137 de la Ley General de Educación, facultad que tiene delegada en el Secretario de Estado de Universidades e Investigación por Orden de 2 de marzo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 4).

Tercero.—El presente expediente ha sido promovido por persona legítima para ello, y al mismo se han aportado cuantos datos y documentos se consideran esenciales, cumpliéndose los requisitos señalados en el artículo 1 del Reglamento, con las especificaciones de sus artículos 6 y 7.

Cuarto.—Según lo expuesto y atendiendo a que el expediente ha sido tramitado a través de la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de Madrid, con su informe favorable, pueden estimarse cumplidas las exigencias reglamentarias, al objeto de proceder a su reconocimiento y clasificación como de financiación y promoción y su inscripción en el Registro, siendo su ámbito nacional. Este Ministerio, vista la propuesta formulada por el Servicio de Fundaciones y de conformidad con el informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

Primero: Reconocer, clasificar e inscribir como Fundación Docente de financiación, promoción y ámbito nacional a la denominada «Fundación para la Promoción y Desarrollo del Trasplante Hepático» con domicilio en Las Rozas (Madrid), calle Mártir Concepcionistas, número 2, urbanización «Las Cabañas de San José».

Segundo: Aprobar los estatutos contenidos en la escritura pública, de fecha 10 de noviembre de 1994.

Tercero: Aprobar el nombramiento del primer Patronato, cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Cuarto: Aprobar el programa de actividades y estudio económico para los ejercicios 1994/1996 y su inscripción en el Registro.

Madrid, 29 de diciembre de 1994.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988).—El Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Emilio Octavio de Toledo y Ubieto.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

2705

*ORDEN de 9 de enero de 1995 por la que se reconoce, clasifica e inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas la Fundación denominada «Economía y Humanismo», de Madrid.*

Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas, de la denominada Fundación «Economía y Humanismo» instituida y domiciliada en Madrid, avenida de Alfonso XIII, 182, 2.º

#### Antecedentes de hecho

Primero.—La Fundación fue constituida por don Federico Rodríguez Rodríguez y otros, en escritura pública otorgada en Madrid, el día 5 de abril de 1994.

Segundo.—Tendrá por objeto, fomentar la cultura, especialmente en el área económica, tanto en España como en el extranjero, así como profundizar y propagar el pensamiento económico y social, desarrollándolo a través de cursos de enseñanza superior, de estudios e investigaciones sobre temas económicos y sociales, y editando y difundiendo texto de enseñanzas.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación, según consta en la escritura de constitución asciende a 1.000.000 de pesetas, depositado en entidad bancaria.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la Fundación se confía a un Patronato. Las normas sobre la composición, nombramiento y renovación del Patronato constan en los artículos 8 al 17 de los Estatutos, desempeñando los Patronos sus cargos con carácter gratuito.

Quinto.—El primer Patronato se encuentra constituido por don Federico Rodríguez Rodríguez, don Andrés Fernández Romero y don Raúl Antonio Vázquez Gómez, habiendo aceptado, todos ellos, sus cargos.

Sexto.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación se recoge en los Estatutos por los que se rige, sometiéndose, expresamente en los mismos, a la obligación de rendición de Cuentas al Protectorado.

Vistos la Constitución vigente, la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas, de 21 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre) y demás disposiciones de general y pertinente aplicación.

#### Fundamentos de derecho

Primero.—El artículo 34 de la Constitución recoge el derecho de fundación para fines de interés general.

Segundo.—De conformidad con lo establecido en el artículo 103.4 del precitado Reglamento de Fundaciones, es competencia del titular del Departamento de Educación y Ciencia reconocer, clasificar y disponer la inscripción de las Instituciones de carácter docente y de investigación, cuya tutela tiene atribuida por el artículo 137 de la Ley General de Educación, facultad que tiene delegada en el Secretario de Estado de Universidades e Investigación por Orden de 2 de marzo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de marzo).

Tercero.—El presente expediente ha sido promovido por persona legítima para ello, y al mismo se han aportado cuantos datos y documentos se consideran esenciales, cumpliéndose los requisitos señalados en el artículo 1 del Reglamento, con las especificaciones de sus artículos 6 y 7.

Cuarto.—Según lo expuesto y atendiendo a que el expediente ha sido tramitado a través de la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de Madrid, con su informe favorable, pueden estimarse cumplidas las exigencias reglamentarias, al objeto de proceder a su reconocimiento y clasificación como de financiación y promoción y su inscripción en el Registro, siendo su ámbito nacional. Este Ministerio, vista la propuesta